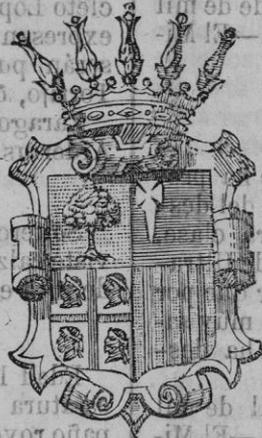


Vengo en disponer que pase á continuar sus servicios con la misma categoría en el cargo de Subsecretario del Ministerio de Ultramar. Dado en Madrid á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Segismundo Moret.

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Eduardo Martín de la Cámara Jefe de la Administración de tercer clase de la de Seguros del Ministerio de Ultramar, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando sumamente satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo. Dado en Madrid á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Segismundo Moret.



Señor de Joaquín Monja. de 19 años de edad, natural de Tortijo, con aparatas abiertas y pañuelo color en la cabeza. Señor de Anacleto Lopez. 17 años, soltero, pelo negro, ojos al pelo, tura regular, sin barba; viste pantalón de pinto toyo, sombrero blanco y aparatas abiertas. Señor de Manuel Narvion.

Como Regente del Reino, Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Eduardo Martín de la Cámara Jefe de la Administración de tercer clase de la de Seguros del Ministerio de Ultramar, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando sumamente satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo. Dado en Madrid á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Segismundo Moret.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SABADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRIPCIÓN 80 REALES AL AÑO

REGENCIA DEL REINO.

de Almirantazgo, al Contraalmirante D. Manuel de la Rigada y Leal.

(Gaceta 17 Abril 1870.)
MINISTERIO DE MARINA.

Dado en Madrid á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Marina, José Maria de Beranger.

DECRETOS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Como Regente del Reino, Vengo en relevar de los cargos de segundo Jefe del Departamento y Comandante general del arsenal de Cartagena al Contraalmirante D. Manuel de la Rigada y Leal; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que los ha desempeñado.

Como Regente del Reino, Vengo en nombrar segundo Jefe del Departamento y Comandante general del arsenal de Cartagena al Capitan de navío de primera clase don Valentín de Castro Montenegro y Santiso.

Dado en Madrid á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Marina, José Maria de Beranger.

DECRETOS.
Como Regente del Reino, Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Vicente Romero y Giron, Diputado á Cortés, del destino de Jefe superior de Administración, Subsecretario del Ministerio de Ultramar, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando sumamente satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Como Regente del Reino, Vengo en nombrar Fiscal militar del Tribunal

Dado en Madrid á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Segismundo Moret.

Dado en Madrid á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Marina, José Maria de Beranger.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Mariano Ballesteros, Jefe superior de Administración y Director general de Beneficencia y Establecimientos penales, á propuesta de los Ministros de la Gobernacion y Ultramar,

Como Regente del Reino, Vengo en nombrar Fiscal militar del Tribunal

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Mariano Ballesteros, Jefe superior de Administración y Director general de Beneficencia y Establecimientos penales, á propuesta de los Ministros de la Gobernacion y Ultramar,



Vengo en disponer que pase á continuar sus servicios con la misma categoría en el cargo de Subsecretario del Ministerio de Ultramar.

Dado en Madrid á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Segismundo Moret.

Como Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Eduardo Martin de la Cámara del destino de Jefe de Administracion de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de Ultramar; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Madrid á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Segismundo Moret.

Como Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Federico de Castro, Catedrático numerario de la Universidad de Sevilla, del destino en comision de Jefe de Administracion de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Ultramar; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Madrid á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Segismundo Moret.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. José Abascal, Diputado á Córtes, Vengo en nombrarle Director general del Patrimonio que fué de la Corona.

Dado en Madrid á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

De conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el de la Gobernacion,

Vengo en disponer que se traslade á servir el cargo de Director general de Propiedades y Derechos del Estado D. Venancio Gonzalez, que desempeña el de Director general de Comunicaciones.

Dado en Madrid á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta pro-

vincia. Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Joaquin Monja. Anaacleto Lopez y Manuel Narvion, cuyas señas se expresan á continuacion; y caso de ser habidos serán puestos á disposicion del Sr. Alcalde de Torrijo, dándome cuenta.

Zaragoza 18 de Abril de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Señas de Joaquin Monja.

Soltero, de 19 años de edad, natural de Torrijo; viste calzon, alpargatas abiertas y pañuelo color de rosa en la cabeza.

Señas de Anaacleto Lopez.

Edad 17 años, soltero, pelo negro, ojos al pelo, estatura regular, sin barba; viste pantalon de paño rojo, sombrero blanco y alpargatas abiertas.

Señas de Manuel Narvion.

Edad 18 años, soltero, alto, natural tambien de Torrijo, pelo pardo, ojos al pelo y barba nada; viste calzon de paño negro, pañuelo encarnado en la cabeza y alpargatas abiertas.

Habiéndose fugado del Manicomio de esta capital el demente Juan Antonio Polet, natural de Laberon (Francia), de 42 años de edad, soltero, el cual por efecto de su demencia no habla, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura; y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion.

Zaragoza 18 de Abril de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Hallándose incluido en Arenillas, provincia de Soria, en el sorteo para el reemplazo de este año el mozo Juan Andrés Perez, de 20 años cinco meses de edad, hijo de Félix y Maria Perez, ya difuntos, natural de dicho pueblo de Arenillas, y no habiéndose presentado en aquella localidad hasta la fecha, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de seguridad pública, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan por cuantos medios se hallen á su alcance á la busca y captura del referido Perez; que debe encontrarse segun noticias en esta capital; y caso de ser habido será puesto á mi disposicion.

Zaragoza 19 de Abril de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Con sujecion al modelo estampado al pié de esta circular, remitirán á este Gobierno los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia un estado expresivo de los nombres de todos los individuos de los Ayuntamientos respectivos, de los cargos que cada uno desempeñe, de la circunstancia de si saben ó no leer y escribir, y de la fecha en que cada uno tomó posesion del cargo respectivo, añadiendo la calidad de Síndico al Regidor que hubiese sido nombrado para tal cargo

por el Ayuntamiento, con arreglo al art. 74 de la ley municipal vigente, y la de interventor al que para este hubiese sido elegido por la Corporación, conforme al 148. La sencillez de este servicio me hace esperar su cumplimiento por parte de las Autoridades locales, en el término de ocho dias que, como improrogable, les señalo al efecto. Encargo asimismo que de cualquiera alteracion que ocurriese en el personal del Municipio, ora sea por fallecimiento, ora por cambio de domicilio, ora por renuncia admitida, me den parte desde luego los Sres. Alcaldes para anotarla en el estado respectivo.

Zaragoza 19 de Abril de 1870.—Tomás de A. Arderius.

Debiendo cumplimentar los Profesores de instruccion primaria lo prevenido en la circular que con fecha 18 del presente les dirige la Inspeccion de primera enseñanza de esta provincia, se hace preciso que todos los Alcaldes de los pueblos cuya relacion acompaña á la citada circular, faciliten cuantos antecedentes ó datos puedan reclamar aquellos, para el mejor desempeño del cargo que les está encomendado.

Zaragoza 20 de Abril de 1870.—El Gobernador, Tomás de A. Arderius.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Los Maestros y Maestras de los pueblos comprendidos en la adjunta relacion que, sin embargo de mis circulares de 28 de Febrero y 23 de Marzo últimos, insertas en los números 142 y 154 del BOLETIN OFICIAL, no han remitido á esta Inspeccion el estado que en aquella se pide, lo verificarán en el término de tercero dia, advirtiéndome que es el último recuerdo que se les dirige; y siendo indispensable llenar este servicio para cumplimentar con urgencia las órdenes de la Superioridad, me veré precisado á proceder enérgicamente contra los morosos que desatienden el cumplimiento de su deber.

Zaragoza 18 de Abril de 1870.—El Inspector, Pascual Pons.

RELACION QUE SE CITA

Partido de Ateca.

Alconchel.—Aranda.—Ariza.—Bordalba.—Burbierca.—Cabola fuente.—Carenas.—Cimballa.—Clarés.—Contamina.—Embid de Ariza.—Ibdes.—Jaraba.—La Vilueña.—Monreal de Ariza.—Monterde.—Nuévalos.—Oseja.—Pozuel de Ariza.—Sisamon.—Torrelapaja.—Valtorres.—Villarroya de la Sierra.

Partido de Belchite.

Belchite.—Aguillon.—Almochoel.—Almonacid de la Cuba.—Azuara.—Codo.—Fuendetodos.—Herrera.—Jaulin.—Lagata.—Lécera.—Lectux.—Moyuela.—Plenas.—Samper del Salz.—Valmadrid.—Villanueva del Huerva.—Villar de los Navarros.

Partido de Borja.

Borja.—Agon.—Ainzon.—Alberite.—Albeta.—Ambel.—Bisimbre.—Boquiñeni.—Bulbunte.—Bureta.—Caleena.—Fréscano.—Fuendejalón.—Gallur.—Luceni.—Magallon.—Malejan.—Pomer.—Pozuelo.—Purujosa.—Trasobares.

Partido de Calatayud.

Calatayud.—Arándiga.—Brea.—Castejon de Alarba.—Embid de la Ribera.—Gotor.—Inogés.—Jarque.—Maluenda.—Mesones.—Morata de Giloca.—Morés.—Osera.—Paracuellos de Giloca.—Purroy.—Santa Cruz de Toved.—Saviñan.—Sediles.—Sestrica.—Terrer.—Tierga.—Torralba de Ribota.—Velilla de Giloca.—Villalva.—Viver de Vicort.

MODELO QUE SE CITA.
 DISTRITO MUNICIPAL DE...
 PARTIDO DE...
 PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTADO de los Concejales que componen el Ayuntamiento de dicho distrito, á saber:

NOMBRES.	CARGOS QUE EJERCEN.	SI SABEN Ó NO LEER Y ESCRIBIR.	FECHA DE LA TOMA DE POSESION.	OBSERVACIONES.

NOTA. En la casilla 3.ª se estampará un sí á los que sepan leer y escribir, y un no á los restantes, y respecto de los que sepan leer y no escribir se expresará esta circunstancia.
 Fecha y firma.
 Sello.

Partido de Caspe.

Caspe.—Cinco Olivas.—Fabara.—Fayon.—Maella.—Sástago.

Partido de Daroca.

Abanto.—Acered.—Aguaron.—Aladren.—Aldehuela de Liestos.—Anento.—Atea.—Badules.—Valconchan.—Cariñena.—Cerveruela.—Codos.—Cubel.—Encinacorba.—Fombuena.—Fuentes de Giloca.—Gallocanta.—Las Cuerlas.—Lechon.—Mainar.—Manchones.—Miedes.—Monton.—Murero.—Nombrevilla.—Orcajo.—Paniza.—Pardos.—Retascon.—Romanos.—Santed.—Torralba de los Frailes.—Torralvilla.—Used.—Valdehorna.—Val de San Martin.—Villadoz.—Villareal.—Vistabella.

Partido de Ejea.

Ejea.—Ardisa.—Asin.—Biola.—Castejon de Valdejasá.—Erla.—Layana.—Murillo de Gallego.—Sierra de Luna.—Tauste.—Valpalmas.—Orés.—Piedratayada.—Puendeluna.—Santa Eulalia de Gállego.

Partido de La Almunia.

La Almunia.—Alcalá de Ebro.—Alfamen.—Alpartir.—Birboles.—Bardallur.—Botorríta.—Cabañas.—Calatorao.—Chodes.—Epila.—Figueroetas.—La Muerla.—Longares.—Lucena.—Lumpiaque.—Morata de Jalon.—Mezalocha.—Mozota.—Muel.—Pedrola.—Pinseque.—Pleitias.—Rueda de Jalon.—Salillas.

Partido de Pina.

Alborje.—Alforque.—Farlete.—Gelsa.—La Zaida.—La Almolda.—Nuez.—Osera.—Quinto.—Roden.—Velilla de Ebro.—Villafranca de Ebro.

Partido de Sós.

Sós.—Artieda.—Bagües.—Biel.—Castiliscar.—Escó.—Fuencalderas.—Isuerre.—Lobera.—Longas.—Lorbés.—Malpica.—Pintano.—Ruesta.—Salvatierra.—Sigües.—Tiermas.—Uncastillo.

Partido de Tarazona.

Alcalá de Moncayo.—Añon.—El Buste.—Litago.—Lituénigo.—Los Fayos.—Malon.—Novallas.—San Martin de Moncayo.—Torrellas.—Tórtoles.—Trasmoz.—Vera.

Partido de Zaragoza.

Zaragoza.—Alfajarin.—Alfocea.—Cadrete.—El Burgo.—Juslibol.—Las Casetas.—Leciñena.—María.—Monzalbarba.—Pastriz.—Peñaflor.—Perdiguera.—Puebla de Alfinden.—Sobradíel.—Torrecilla de Valmadrid.—Torres de Berrellen.—Utebo.—Villamayor.—Villanueva de Gállego.—Zuera.

Publicada la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL de 17 de Marzo último, no se han presentado mas aspirantes que D. Antonio Mosteo y D. Cosme Piedrafitá, y como no acompañan á sus respectivas solicitudes los documentos que previene el art. 100

de la ley municipal, según se decía en el anuncio, se ha acordado no ser admisibles.

Lo que se hace público para los efectos del artículo 101 de la ley municipal vigente.

Pradilla 17 de Abril de 1870.—P. A. D. A., Manuel Hernandez, Secretario interino.

El reparto del Impuesto personal correspondiente al año económico actual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de seis dias, donde podrán presentar sus quejas los que se consideren agraviados.

La Zaida 18 de Abril de 1870.—El Alcalde, Manuel Guillen.—D. S. O., Pedro Perez, Secretario.

En la Secretaría del Ayuntamiento constitucional se de Novillas admitirán por término de diez dias las altas y bajas que los vecinos y terratenientes forasteros hayan tenido en su riqueza individual, previa la presentacion del título que las justifiquen.

Novillas 18 de Abril de 1870.—El Alcalde, Francisco Mendivill.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se admitirán por término de quince dias todas las alteraciones de alta y baja que los terratenientes y vecinos hayan sufrido en su riqueza, justificadas con documento fehaciente.

Monzalbarba 19 de Abril de 1870.—El Alcalde, Faustino Agesta.

Los vecinos y terratenientes de la villa de Sós que hayan sufrido alteracion en su riqueza se servirán presentar sus relaciones de altas ó bajas, acompañadas de sus documentos justificativos, por término de quince dias en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sós 17 de Abril de 1879.—El Alcalde, Silvestre Berni.

En la Secretaría del Ayuntamiento de Retascon se admiten, por término de dias dias, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza individual.

Llegada la época de la rectificacion del capital imponible que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1870 á 1871, ha acordado el Ayuntamiento y Junta pericial de Arándiga que por todo el corriente mes de Abril se admitirán las altas y bajas catastrales, á cuyo efecto los contribuyentes que se hallen en el caso de haber sufrido alteracion en su riqueza amillarada, concurrirán á la Secretaría del Ayuntamiento con los correspondientes títulos de adquisicion.

Arándiga 16 de Abril de 1870.—El Alcalde, Miguel Galindo y Almudevar.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Los Ayuntamientos de los pueblos que se expresan á continuacion, instruyeron oportunamente los respectivos expedientes justificativos de las pérdidas que sufrieron en sus cosechas á consecuencia de los pedriscos que sobrevinieron, y que segun el resultado de los mismos ascienden á saber:

PUEBLOS.	DÍAS EN QUE OCURRIERON LAS PÉRDIDAS.	EN QUE CONSISTEN ESTAS.
Calmarza.	8 de Agosto de 1869.	12.739 arrobas de patatas. 439 hanegas de judías. 3 arrobas de cáñamo. 80 hanegas de trigo.
Calceña.	25 Julio y 29 Agosto de id.	17.200 arrobas de uvas. 3.400 arrobas de patatas. 950 hanegas de judías. Legumbres y otras semillas: su valor 265 escudos.
Caspe.	30 de Julio de id.	9.780 arrobas de aceite. Legumbres y otras semillas: su valor 13.870 escudos.
Jaraba.	25 de Junio de id.	115 cargas de hortalizas. 379 arrobas de cáñamo. 2.580 hanegas de trigo. 3.650 arrobas de patatas. 884 hanegas de centeno. 2.263 arrobas de vino.
Utebo.	27 de Mayo de id.	29.942 arrobas de vino. 190 cahices de trigo y avena.
Morés.	4 de Agosto de id.	130 arrobas de cáñamo. 1.900 arrobas de patatas. 150 hanegas de judías. En melones y otras hortalizas, 100 escudos. 270 arrobas de frutas. 1.100 arrobas de aceite. 5.300 cántaros de vino. 190 quintales de zumaque.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion de 20 de Diciembre de 1847, se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los Ayuntamientos de la misma expongan en su vista lo que tengan por conveniente en el término de 15 dias, debien lo tener entendido que el perdon de contribucion que acuerde la Excm. Diputacion provincial ha de satisfacerse del fondo supletorio.

Zaragoza 19 de Abril de 1870.—El Jefe de la Administracion, Ramon Oliveros.

D. Manuel Ballesteros, Comisionado ejecutor de apremios de Plasencia de Jalon.

Hago saber: Que por débitos de contribuciones directas, correspondientes al primer trimestre del año 1869 á 1870, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

- La quinta parte de una casa en la calle de Bolea: tasada en 100.
- Una casa calle de Bolea, núm. 27: tasada en 720.
- Un campo regadío, partida de Pastriz, su cabida de un cahiz: tasado en 200.

- Un olivar en la Mata, de cabida de una hanega: tasado en 60.
- Otro olivar en la Mata, de cabida de 10 almudes: tasado en 62.
- Un campo regadío en Caulo, de dos hanegas: tasado en 74.
- Otro campo regadío en Caulo, de cuatro hanegas: tasado en 148.
- Un olivar en Entrada, de 10 almudes: tasado en 62.
- Otro olivar en Cára, de una hanega: tasado en 64.

Una viña en la Dehesa, de cuatro hanegas, tasada en 100.

Un campo regadío en Mudada, de seis hanegas: tasado 224.

Otro campo regadío en Landas, de dos hanegas tasado en 74.

Otro campo regadío en Pastriz, de un cahiz: tasado en 200.

Un olivar en la Mata, de una hanega: tasado en 74.

Un campo regadío en Pastriz, de tres cahices: tasado en 600.

Una viña en Montecico, de cuatro hanegas: tasada en 100.

El acto tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo á las doce de la mañana del día 11 del próximo mes de Mayo.

Plasencia de Jalon 7 de Mayo de 1870.—Manuel Ballesteros.

D. Francisco Sanz, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Sós.

Doy fé: Que en el expediente de que se hará mención se ha dictado la sentencia siguiente:

En la villa de Sós á veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta; el Sr. D. Andrés Perez, Juez de primera instancia de la misma y su partido: en los autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado á instancia de Leandro Puyal, vecino de Pintano, representado por el Procurador D. Estéban Campos, contra sus convecinos Antonio Aires y Manuela Laiglesia, cónyuges, sobre cumplimiento de un contrato privado:

Resultando que en trece de Noviembre último se presentó por el Procurador Campos, en nombre de Leandro Puyal, el escrito de demanda de menor cuantía con el juicio de conciliacion, poder y papel privado necesarios, en el cual se expusieron como fundamentos de hecho:

1.º Que los demandados vendieron al demandante, mediante documento privado, un campo llano en la partida de Ballabral, término de Pintano, de cabida de trece fanegas poco más ó menos, ó sean tres almudes libre de toda carga, con sus correspondientes entradas y salidas, por la cantidad de cincuenta y cuatro duros que confesaron haber recibido los vendedores, queriendo tanto estos como el comprador que dicho documento privado surta los mismos efectos que una escritura pública y que en la primera ocasion se haria esta.

2.º Que por consecuencia de dicha obligacion, aprovechando la primera ocasion en que se presentó Escribano en el pueblo se puso en conocimiento de los vendedores para que otorgaran la escritura de venta de dicha finca, á lo que no quiso acceder la Manuela Laiglesia de ninguna manera; y como fundamento de derecho, que como quiera que las obligaciones conformes á nuestros fueros y observancias igualmente, que á las leyes de Partida y de la Novisima Recopilacion que tratan de ellas, sean de cumplir tal cual se hicieron y otorgaron por las partes, sin que de ninguna manera puedan estas eximirse de sus condiciones, y de no hacerlo así al llevarse á

efecto en justicia sea de cuenta y riesgo de los que no lo ejecutan;

Resultando que conferido traslado de la demanda á los cónyuges José Antonio Aires y Manuela Laiglesia, estos estos dejaron trascurrir el término legal sin contestarla, por lo que acusada su rebeldía á petición del demandante se recibieron los autos á prueba y se entregaron al Procurador Campos para que propusiera lo conveniente;

Resultando que por dicho Procurador se articuló que en la villa de Pintano y su dia cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta, hallándose reunidos de una parte Leandro Puyal y de la otra José Antonio Aires y su consorte Manuela Laiglesia se verificó ante los testigos Mateo Aires y D. Agustin Catroy el contrato privado de que se ha hecho mención;

Considerando que tanto los testigos del documento como los demandados, estos bajo juramento indecisorio aseguran la certeza del artículo formulado por el Procurador Campos, reconociendo por legítimo el documento privado de venta presentado con la demanda.

Visto lo alegado por el demandante y probado por el mismo, por ante mí el Escribano,

Dijo.—Que debia declarar y declaraba válido y subsistente el documento privado de venta objeto de la demanda, y en su consecuencia obligados José Antonio Aires y Manuela Laiglesia á su total cumplimiento, condenándoles en todas las costas de este litigio. Notifíquese esta sentencia al Procurador D. Estéban Campos, y en ausencia y rebeldía de los demandados en los extrados del Juzgado, la cual además de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo mil ciento noventa y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez, doy fé.—Andrés Perez.—Ante mí, Francisco Sanz.

Así resulta de dicho expediente á que me remito. Y para que tenga lugar la insercion de la anterior sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente en Sós á seis de Abril de mil ochocientos setenta.—Francisco Sanz.

D. Juan Cayuela y Ramon, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á D. Francisco Martin, vecino que fué de esta capital, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado, sito calle de Alfonso I, casa nueva sin numerar, esquina á la de Santiago, á fin de hacerle una notificacion en el expediente sobre quiebra de dos fincas que remató, procedentes de bienes nacionales; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar Dado en la ciudad de Zaragoza á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta.—Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

D. Rafael de Leon Troyano, Juez de primera instancia del partido de Calamocha.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á Santiago Larrode y Toribio Maza, para que se presenten en este Juzgado y Escribania de don Cipriano Beltran á ser notificados del importe de los gastos del juicio en causa seguida contra los mismos por tentativa de robo. Dado en Calamocha á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta. —Rafael de Leon Troyano.—D. S. M., Cipriano Beltran.

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Agustín Ruisenior y Ramon Campos, para que en el improrogable término de nueve dias comparezcan en este Juzgado á oír cierta notificación en las diligencias de ejecucion de sentencia de la causa contra Urbano Calavia y otro sobre lesiones. Dado en Zaragoza á diez y seis de Abril de mil ochocientos setenta. —Juan Cayuela.—Por su mandado, Mariano Moliner.

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer edicto á Benito Mur, vecino de Caspe, casado, de treinta y ocho á cuarenta años de edad, para que dentro del preciso término de nueve dias se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo sobre estafa; apercibido que de no verificarlo se seguirá la causa adelante, parándole en su virtud el perjuicio consiguiente. Dado en Zaragoza á doce de Abril de mil ochocientos setenta. —Juan Cayuela.—Por mandado de S. S., José Colomer.

D. Juan Cayuela, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por este segundo edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Francisco Audera y Pérez, hijo de Mariano y Diega, natural y residente en Zaragoza, de diez años de edad, jornalero, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado á oír una notificación en el expediente de ejecucion de sentencia de causa contra el mismo y otros sobre hurto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta. —Juan Cayuela.—D. S. O., Tomás Lorbés.

BANCO DE ZARAGOZA.

Por acuerdo del Consejo de administracion del mismo, se satisfará á los señores imponentes desde el dia 20 del actual el 2 por 100 del capital de sus respectivas imposiciones, distribuyéndose en igual forma que los dividendos anteriores.

Zaragoza 19 de Abril de 1870. —Por el Banco de Zaragoza, el Director, J. Bruil. 2

ARRIENDO.

El dia 4 de Mayo próximo á las nueve de la mañana se arrendarán á pública subasta en la villa de Muel y granero de la Administración del Excmo. Sr. Marqués de Camarasa, diferentes cuartos de yerbas que posee S. E. y sus señores hermanos en los términos de dicha villa y en los del pueblo de Alfamen, con los pactos y condiciones que se leerán en el acto, y á seguida los sirles ó estiercoles de algunos de sus corrales.

Igualmente se arrendarán siete dehesas y dos parideras existentes en los términos de la villa de Riela. 3

LA ESTRELLA.

Gran depósito de cerillas de las fábricas más acreditadas que se conocen, como son: las de Tarazona y Cascante de Navarra, con grande variacion de retratos, mistos de carton y libritos de papel de fumar de todas clases, á precios sumamente económicos.

Arco de Cineja, núm. 12, junto á la puerta pequeña de la Iglesia de San Gil.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTIBUCION INDUSTRIAL.

(CONTINUACION.)

TARIFA 2.^a

Cuotas fijas sobre utilidades ó sobre el capital.

Administradores y otros cargos particulares.

[Núms.

- 1 Pagarán el 5 por 100 de la retribucion, sueldo ó asignacion que perciban por sus respectivos cargos:
- 1.º Los administradores de fincas rústicas ó urbanas, censos, foros ú otras rentas pertenecientes á particulares ó corporaciones.
- 2 2.º Los Comisionados ó representantes de Bancos y Sociedades anónimas de todas clases, residentes en puntos diferentes de aquellos en que los establecimientos tengan su domicilio social.
- 3 3.º Los Directores ó Gerentes de dichos Bancos y Sociedades anónimas de todas clases, incluidas las de ferro-carriles.
- 4 4.º Los Consejeros ó Administradores de los citados establecimientos; y
- 5 5.º Los Habilitados de las clases que perciben su haber del Estado cuando no tengan carácter de empleados públicos.

NOTA. Los administradores de bienes particulares ó de corporaciones que no perciban remuneracion por su cargo, satisfarán tambien el 5 por 100 de la que comunmente esté considerada para el mismo en la localidad respectiva.

Pagarán el 2 y medio por 100 de la retribucion, sueldo ó asignacion que perciban cuando llegue ó exceda de 1.500 pesetas anuales los empleados de los Bancos y Sociedades anónimas de todas clases, incluidas las de ferro-carriles y los de las casas de comercio, ya presten sus servicios en las oficinas y escritorios, ya lo verifiquen en los locales donde se halle establecida la industria.

Asientos y arrendamientos.

Pagarán el 1 por 100 del importe total de sus contratos:

6 1.º Los contratistas y subcontratistas de toda clase de obras públicas.

7 2.º Los asentistas, arrendatarios y contratistas de cualquiera clase que sean con el Gobierno, corporaciones provinciales y municipales, exceptuándose tan solo los contratos de recaudacion de contribuciones.

Bancos y Sociedades.

Pagarán el 10 por 100 de las utilidades líquidas que segun sus respectivos balances repartan á los accionistas:

8 1.º Los Bancos de emision.

9 2.º Las Sociedades anónimas de cualquiera clase que sean, y todas las demás que con cualquiera nombre ó denominacion se constituyan por acciones, incluidas las mineras cuando ejerzan la industria metalúrgica; las de seguros en la parte no exceptuada por el núm. 13 de la tabla de exenciones, y las extranjeras ó sucursales de estas que con arreglo á la legislacion vigente hayan obtenido ú obtenido autorizacion para hacer operaciones en España.

NOTA. Las Sociedades extranjeras y sus sucursales estarán obligadas, lo mismo que las nacionales, á facilitar á la Administracion Económica, cuando esta lo exija, copia autorizada de los balances anuales ó semestrales, y la comprobacion de los demás antecedentes que considere necesarios para depurar las utilidades repartidas á los accionistas.

Cuotas reguladas por bases especiales de poblacion ó por circunstancias especiales de localidad.

Agentes, comisionados, corredores y consignatarios.

AGENTES.

	Pesetas.
10 A Agentes de cambio, con fianza, en la Bolsa de Madrid.	920
— Idem en la de Barcelona.	770
— Idem en las demás plazas.	400
11 A — y corredores, sin fianza, de cambios, operaciones de Bolsa, fletamentos, seguros y de compra-venta en toda clase de mercancías:	
En Madrid.	460
En Barcelona.	300
En las demás poblaciones.	150
12 — que se ocupan en las aduanas en obtener la habilitacion de los documentos y despachos de mercaderías por cuenta de los patrones de los buques ó de los consignatarios de aquellos:	
En Barcelona, Cádiz, Coruña, Alicante, Málaga, Santander, Valencia y Sevilla.	250
En puertos fuera de los expresados que excedan de 20.000 habitantes.	204
En los de 10.000 á 20.000 habitantes.	125
En los demás puertos.	94
13 expedicioneros de preces á Roma, ó sean los que solicitan y despachan las expediciones de la curia romana.	94
14 A Agencias públicas:	
En Madrid.	875
En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.	688
En las demás.	344
— con oficina abierta para colocacion de sirvientes:	
En poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.	50
En las demás.	25

COMISIONADOS.

16 Comisionados para el acopio por cuenta ajena de granos, caldos, frutos y géneros con destino á las fábricas ó almacenes de sus dueños:	
En Madrid.	280
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.	250
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.	156
En las de 10.000 á 19.999 habitantes.	125
En las demás poblaciones.	94

NOTA. Las cuotas de este concepto se devengan íntegramente aunque solo se ejerza la industria por temporada.

CORREDORES.

17 A Corredores de cambio, con fianza, de fletamentos, seguros y de compra y venta de toda clase de mercancías:	
En Madrid y Barcelona.	500
En las demás poblaciones.	300
18 — de fincas ó de bienes inmuebles y los de almonedas:	
En Madrid.	169
En poblaciones de más de 20.000 habitantes.	125
En las de 10.000 á 20.000 habitantes.	94
En las restantes.	63
19 Cobradores de operaciones de Bolsa y efectos de giro:	
En Madrid.	150
En Barcelona.	90
En las demás poblaciones.	30

CONSIGNATARIOS.

20 Consignatarios de buques de vapor ó de larga travesía en sus expediciones:	
En Barcelona, Sevilla, Cádiz, Málaga, Valencia, Alicante, Santander y la Coruña.	625
En puertos fuera de los expresados que excedan de 20.000 habitantes.	469
En los de 10.000 á 20.000 habitantes.	406
En los demás puertos.	313
21 — de buques de vela dedicados al comercio de cabotaje, sin que almacenen ni vendan por su cuenta los géneros, frutos y efectos que se les confien:	
En Barcelona, Cádiz, Coruña, Alicante, Málaga, Santander, Sevilla y Valencia.	250
En puertos fuera de los expresados que excedan de 20.000 habitantes.	188
En los de 10.000 á 20.000 habitantes.	156
En los demás pueblos.	125

Banqueros, capitalistas y prestamistas.

COMERCIANTES —BANQUEROS.

22 A Comerciantes-banqueros cuyo ejercicio habitual es comprar, vender y descontar por cuenta propia ó ajena letras, documentos de giro y valores cotizables en la Bolsa: pagará cada uno:	
En Madrid.	3.280

(Se continuará).

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.